



**AYUNTAMIENTO
DE
ALBA DE TORMES**
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL N º 10.

REGULADORA DE LA TASA POR ACUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación con los artículos 15 al 19 y 20 al 27 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2. Hecho Imponible.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 letra m) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son Sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para la ocupación de terrenos de uso público. En caso de que se haya procedido a la ocupación sin la oportuna autorización, estarán solidariamente obligados al pago:

- A) Los propietarios de las instalaciones.
- B) Quienes realicen efectivamente la ocupación, sean o no propietarios de las instalaciones.

Artículo 4. Responsables del tributo.

1). Responderán solidariamente de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2). Serán responsables subsidiarios de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

* Ocupación de terrenos de uso público con mesas y veladores durante los meses de mayo a octubre (ambos incluidos):

- En la Plaza Mayor: 12 euros por metro cuadrado o fracción.
- En las restantes vías públicas: 8 euros por metro cuadrado o fracción.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALBA DE TORMES**
(Salamanca)

* Ocupación de terrenos de uso público con mesas y veladores durante los meses de noviembre a abril (ambos incluidos):

- En la Plaza Mayor: 6 euros por metro cuadrado o fracción.
- En las restantes vías públicas: 4 euros por metro cuadrado o fracción.

Cuando la instalación de las terrazas se realice con cerramiento a base de soportes, sean fijos o móviles, las tarifas se incrementarán en un 30 por ciento.

En el caso de que se ocupe una superficie mayor de la autorizada, la cuota correspondiente a los metros cuadrados en exceso se incrementará en un 50 por ciento.

Artículo 6. Devengo de la tasa.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la correspondiente autorización para la ocupación, o desde que se realice efectivamente la misma si se procedió sin autorización.

La presente Tasa es compatible con cualquier Tributo o Precio Público que grave la realización de obras o actividades.

Artículo 7 Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 8 Administración y cobranza

1). Las cantidades correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado en la Caja de la Corporación al solicitar la correspondiente autorización para la ocupación, en régimen de autoliquidación. En el caso de liquidación de oficio por no haberse solicitado la preceptiva autorización, las cantidades serán satisfechas en los plazos desde la notificación establecidos en el reglamento General de Recaudación. Para el cese en el devengo de la Tasa será precisa la declaración del interesado en la que se haga constar la desaparición de la ocupación, y la conformidad, previo reconocimiento, del funcionario o empleado municipal encargado de la inspección de tributos municipales.

2). Las cantidades liquidadas y no satisfechas en los plazos establecidos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos y costas establecidos para esta vía de cobro en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9 Infracciones tributarias y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con la Tasa reguladora por la presente Ordenanza, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALBA DE TORMES
(Salamanca)**

Disposición Transitoria Única: Medidas Covid-19.

1.- Desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria hasta el 31 de diciembre de 2021, la presente tasa no será exigible a los hechos imponibles derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal que sean objeto de autorización administrativa de carácter temporal cuyo plazo autorizado no exceda de un año y su objeto se corresponda con el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- Procederá la devolución del importe correspondiente de la tasa devengada y pagada derivada de las autorizaciones de ocupación a que se refiere en el punto anterior, por el periodo autorizado posterior a la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, se reducirá la cuantía a exigir en el importe equivalente al que sería objeto de la devolución de encontrarse pagada.

Disposición final: Vigencia de la ordenanza.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo regir para el ejercicio 2002 y sucesivos hasta que se acuerde modificación o derogación.

